



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADA: YANIRA LOPEZ RINCON**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00720-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.149.871, contra MARIA YANIRA LOPEZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.205.875, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 11325 del 02 de abril de 2019:

La suma dos millones trescientos dieciséis mil pesos (\$ 2.316.000) por el capital adeudado.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago en lo relacionado con los intereses de plazo, por cuanto no se pactaron dentro del título valor. Así mismo no es procedente dar aplicación al artículo 884 del Código General del Proceso, por cuanto este regula lo concerniente a los contratos y no a los títulos valores.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado(s) contra MARIA YANIRA LOPEZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.205.875, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra MARIA YANIRA LOPEZ RINCON, identificada con la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

cédula de ciudadanía número 40.205.875, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.149.871 en nombre y representación propia.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO